ESCRITO INICIAL DE QUEJA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
AUTORIDAD RESPONSABLE: TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y SECRETARIO DE SALUD FEDERAL

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 25, 26, 40 y demás relativos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentamos **QUEJA EN CONTRA DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en los términos que se exponen a continuación:

I. INTERPONEN LA QUEJA Y SOLICITAN MEDIDAS CAUTELARES

Kenia López Rabadán y Mariana Gómez del Campo Gurza.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.

Avenida Paseo de la Reforma 135, Oficina 13 del Piso 6 del Hemiciclo, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 o correo electrónico kenialopezrabadan@senado.gob.mx

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

a) Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien de conformidad con el artículo 73 fracción XVI, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la persona de quien depende el Consejo de Salubridad General. Aunado a lo anterior, es titular de toda la administración pública federal.

b) Titular de la Secretaría de Salud, quien de conformidad con el artículo 73 fracción XVI, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, tiene la obligación de dictar inmediatamente medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave.

IV. ANTECEDENTES.

1. El Coronavirus Covid-19 o SARS CoV-2, es un virus que suele causar enfermedades respiratorias, que va desde el resfriado común hasta el síndrome respiratorio agudo severo.[1] Fue detectado por primera vez en Hubei, China a finales de 2019 y el primer caso registrado en nuestro país, se dio a conocer el 28 de febrero de 2020.

2. Fue declarado el 11 de marzo de este año, por la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia. Lo anterior, ante el número de personas contagiadas por dicho virus, así como por el número de decesos en distintos países de todo el mundo.[2]

3. La Organización Mundial de la Salud advirtió que se debían tomar medidas de distanciamiento social para reducir la transmisión y permitir que los sistemas de salud hagan frente a la situación. Aseguró que, "lavarse las manos o toser en el codo puede reducir el riesgo para uno mismo y para los demás", sin embargo, destacó que "ninguna medida basta por sí misma para detener la propagación del virus" y explicó que lo que no se ha observado es un aumento "**lo suficientemente urgente de las pruebas**, el aislamiento y **el rastreo de contactos**", lo que describió como "la columna vertebral de la respuesta" a la lucha contra el Covid-19.[3]

---

[1] ¿Qué es el coronavirus? Organización de las Naciones Unidas. Disponible en https://www.who.int/health-topics/coronavirus#tab=tab_1

[2] *La pandemia de coronavirus Covid-19 se puede controlar, no permitamos que el miedo se convierta en viral.* Noticias ONU. 12 de marzo de 2020. Disponible en https://news.un.org/es/story/2020/03/1471061

[3] El aislamiento social no basta para detener el coronavirus, es necesario detectar todos los casos. Noticias ONU. Disponible en https://news.un.org/es/story/2020/03/1471232

4. En ese sentido, el Director General de la Organización Mundial de la Salud ha señalado, en diversas conferencias de prensa, que todos los países deben intensificar sus programas de pruebas como la manera de frenar el avance de la pandemia de coronavirus. Textualmente el 16 de marzo señaló: ***"tenemos un mensaje simple para todos los países: prueba, prueba, prueba".***[4]

   De igual forma, señaló que para detectar todos los casos sospechosos y saber dónde se encuentra el virus, es necesario realizar las pruebas correspondientes, ya que al conocer el número de personas contagiadas, es posible generar medidas que eviten la propagación del virus. En ese sentido, indicó que *"la forma más efectiva de prevenir infecciones y salvar vidas es romper las cadenas de transmisión. Y para hacer eso, se deben hacer pruebas y tomar medidas para aislar los casos positivos".*[5]

   Al mismo tiempo, informó que la Organización Mundial de la Salud envió casi 1.5 millones de pruebas a 120 países, para que de manera coordinada, se trabaje en todas las naciones del mundo.

V. HECHOS.

1. Al 10 de marzo de 2020, México sólo había reportado la realización de 278 pruebas para identificar a posibles personas contagiadas por el Covid-19, tal como se muestra en la siguiente gráfica[6]:

---

[4] *Idem.*
[5] *Idem.*
[6] *Datos de Covid-19 al 20 de marzo: pruebas totales realizadas por país.* University of Oxford. Disponible en https://ourworldindata.org/grapher/covid-19-tests-country?country=China%20-%20Guangdong+FRA+DEU+IRN+ITA+MEX+KOR+ESP+USA

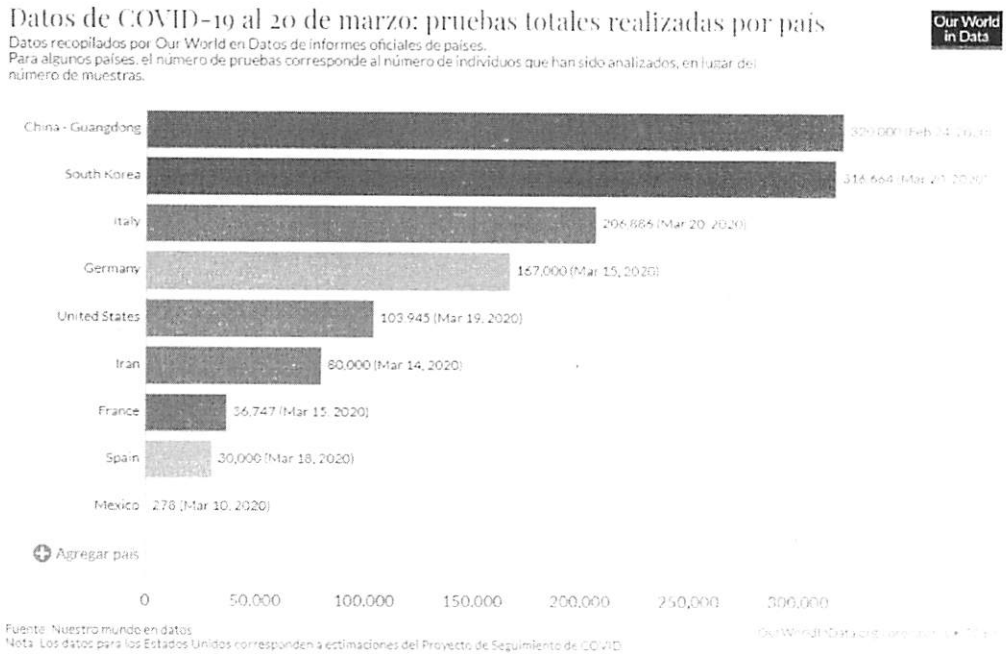

2. El 13 de marzo de 2020, durante la conferencia matutina del Ejecutivo Federal, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, anunció que de enero a esa fecha, se habían realizado 9 mil 100 pruebas por coronavirus, e indicó que "dichos exámenes no tienen una repercusión sobre la capacidad de identificar los casos positivos de Covid-19".[7]

[7] *#ConferenciaPresidente,* Viernes 13 de marzo de 2020. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=j-kAH9Mnyg8

3. El 16 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud requirió que todos los países realicen pruebas para identificar posibles contagios de Coronavirus Covid-19.[8]

4. Tras 20 días de que se anunció el primer caso de contagio en nuestro país, se reúne el Consejo de Salubridad General el 19 de marzo, para acordar lo siguiente:

    a. Se reconoce la epidemia de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
    b. El Pleno del Consejo sanciona las medidas de preparación, prevención y control coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud.
    c. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, en consenso con las dependencias y entidades involucradas.
    d. El Consejo exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias, a definir a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad de atención y hospitalización.
    e. El Consejo se constituye en sesión permanente por el tiempo que dure la contingencia sanitaria.

5. Al 24 de marzo de 2020, según datos obtenidos de la Secretaría de Salud, en México se realizan en promedio 2.6 pruebas por cada 100 mil habitantes, es decir, 26 pruebas por cada millón de habitantes. Cifra que además de mínima, contradice a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

---

[8] El aislamiento social no basta para detener el coronavirus, es necesario detectar todos los casos. Noticias ONU. Disponible en https://news.un.org/es/story/2020/03/1471232

País	# pruebas por 100 mil habitantes	# pruebas por millón de habitantes	# de casos (al 24 de marzo, New York Times, Ssalud, etc)
Corea del Sur	680	6,799	9,037
Italia	491	4,912	63,927
Australia	484	4,838	2,044
Reino Unido	133	1,332	6,650
Taiwán	112	1,120	195
Hong Kong	61	608	356
EUA	24	241	43,499
Japón	19	193	1,824
Colombia	13	134	306
México	**2.6**	**26**	**367**

Con datos de Secretaría de Salud, Worldometer, CDC, Ministero della Salute, Instituto Nacional de Salud, Our World in Data y más

6. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud validó 51 hospitales, laboratorios privados y públicos para realizar pruebas de detección de Covid-19, siendo las siguientes:

SALUD 2020 LEONA VICARIO

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Dirección General de Epidemiología
Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
"Dr. Manuel Martínez Báez" (InDRE)

Laboratorios con reconocimiento por parte del InDRE, para realizar el diagnóstico de COVID 19, con fines de Vigilancia Epidemiológica.

1. LABORATORIOS ESTATALES DE SALUD PÚBLICA

1 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes
2 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California
3 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Baja California Sur
4 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Campeche
5 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Ciudad de México
6 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chiapas
7 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chihuahua
8 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Coahuila
9 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Colima
10 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Durango
11 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Edo. México
12 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato
13 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guerrero
14 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo
15 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Jalisco
16 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Michoacán
17 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Morelos
18 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Nayarit
19 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Nuevo León
20 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Oaxaca
21 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Puebla
22 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Querétaro
23 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana roo
24 Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí
25 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sinaloa
26 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora
27 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tabasco
28 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas
29 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tlaxcala
30 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz
31 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Yucatán
32 Laboratorio Estatal de Salud Pública de Zacatecas

SALUD 2020 LEONA VICARIO

2. LABORATORIOS DE APOYO A LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA (LAVES)

33 Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
34 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
35 Hospital General de México
36 Hospital 20 de noviembre (ISSSTE)
37 Laboratorio Central de Epidemiología, CMN La Raza (IMSS)

3. LABORATORIOS A CARGO DE LA DIVISIÓN DE LABORATORIOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

38 Laboratorio de Apoyo a la Vigilancia Epidemiológica del Centro de Investigación Biomédica de Occidente (CIBO), Guadalajara, Jal
39 Laboratorio de Apoyo a la Vigilancia Epidemiológica del Centro de Investigación Biomédica del Noreste (CIBIN), Monterrey, N.L.
40 Laboratorio de Apoyo a la Vigilancia Epidemiológica de la Unidad Médica de Alta Especialidad en Yucatán (UMAE)

4. LABORATORIOS PARTICULARES.

41 Centro Médico ABC, Campus Observatorio
42 Hospital Ángeles Interlomas
43 Olartey Aké, Bartenólogos, S.A de C.V.
44 Laboratorios Lister, (Lister Laboratorios de Referencia, S.A de C.V)
45 Laboratorios Biomédicos de Mérida (Biomédicos de Yucatán S.A de C.V)
46 LABIOMOLA, S.A de C.V
47 Hospital Español de la Ciudad de México.
48 Medica Sur, S.A de C.V.

5. LABORATORIOS DE LA ACADEMIA.

49 Centro de Investigación en Ciencias de la Salud y Biomedicina (CICSaB), Universidad Autónoma de San Luis Potosí
50 Departamento de Genética y Fisiología Molecular del Instituto de Biotecnología (IBT) de la Universidad Autónoma de México (UNAM)

6. HOSPITALES PÚBLICOS.

51 Hospital Infantil de México, Federico Gómez

Actualizado al 24 de marzo de 2020

7. Diversas personas, han denunciado mediante redes sociales, que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias no está realizando las pruebas de Covid-19, aún y cuando los pacientes se presentan con síntomas de tos seca,

fiebre y problemas respiratorios, por lo que se vulnera el derecho humano a la salud de las y los mexicanos que acuden a dicha institución de salud.

8. A la fecha, existe total opacidad en los datos oficiales sobre las pruebas realizadas por la Secretaría de Salud, por lo que se deja en estado de indefensión a millones de mexicanos que ante la presencia de síntomas, acuden a las unidades médicas del sector salud, en espera de que se les realicen las pruebas para descartar posibles contagios locales de este virus letal.

VI. DERECHO HUMANO VIOLENTADO.

Derecho humano a la salud.

La Organización Mundial de la Salud afirma que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Ese derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a todos los servicios de atención de salud y deben tener la calidad suficiente. Si se viola o no se observa el derecho humano a la salud puede provocar graves consecuencias sanitarias que pueden afectar en lo individual y en lo colectivo.[9]

La búsqueda de la protección y garantía a la salud ha tenido un largo camino. El derecho humano a la salud se encuentra plasmado en instrumentos internacionales de los que México es parte. La Declaración Universal de los Derechos Humanos[10] a la letra establece:

"Artículo 25

25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

---

[9] *Salud y Derechos Humanos.* Organización Mundial de la Salud. Disponible en http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health

[10] *Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización* de las Naciones Unidas. Disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[11], que fue ratificado por el Estado mexicano en 1981, a la letra señala:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

En nuestro ordenamiento jurídico este derecho humano se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[12], en su artículo 4, párrafo cuarto que a la letra dice:

---

[11] *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Senado de la República. Disponible en http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

[12] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Cabe destacar que dicho párrafo constitucional fue incorporado el 03 de febrero de 1983 a la Carta Magna, motivo por el cual se puede apreciar que, haber elevado a rango constitucional el derecho a la salud desde aquella época, demuestra la importancia que le debe dar el Estado mexicano a la salud de las personas.

La Organización Mundial de la Salud indica que la salud no es solo la ausencia de enfermedades o discapacidad. Es el bienestar físico, mental y social, y que a su vez incluye el acceso oportuno, de prevención y de calidad a todos los servicios de salud. Es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social.[13]

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[14] ha señalado respecto al derecho humano a la salud lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.
El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley"

---

[13] *Op. Cit. p. 1.*
[14] *¿Cuáles son los derechos humanos?.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el derecho humano a la salud tiene una proyección individual y otra pública o social, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"Época: Décima Época
Registro: 2019358
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)
Página: 486

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."*

Por todo lo anterior, resulta necesario que el Estado Mexicano cumpla su deber constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la salud para la subsistencia y el sano desarrollo de la población mexicana, ya que al no realizar las pruebas necesarias de COVI-19, deja en un estado de vulnerabilidad a los habitantes del país.

Las graves omisiones que ha cometido el gobierno federal frente a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud con ocasión de la pandemia del COVID-19, así como la falta de previsión ignorando los patrones de contagio y mortalidad que se han repetido en varios países, vulneran el derecho humano a la salud de las y los ciudadanos mexicanos.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 116 y 117 de su Reglamento, se solicitan medidas cautelares pues existe lo que comúnmente se conoce como "peligro en la demora", ya que nos encontramos ante daños de difícil e incluso de imposible reparación. Lo anterior, ya que de continuar la omisión de realizar las pruebas suficientes para detectar contagios de COVID-19, se afecta el derecho a la salud y a la postre el derecho a la vida de las quejosas y de la población en general.

Es importante señalar que las medidas cautelares solicitadas son a efecto de procurar un bienestar o impedir un mal a la población.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenernos por presentadas en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se dicten las medidas cautelares necesarias para evitar daños irreparables en la salud de la población mexicana.

TERCERO.- Emitir las recomendaciones pertinentes a las autoridades responsables.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

KENIA LÓPEZ RABADÁN

MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA